

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-

blica del Ecuador, a los treinta (30) días del mes de

marzo - de mil nove-

C O N S T I T U C I O N

cientos ochenta y sie-

DE LA COMPAÑIA DENOMINA-

te, ante mí Doctora Xi

DÁ " LETRASIGMA C. LTDA." . . .

mena Moreno de Solines

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

Notaria Segunda del -

ARQ. ALFREDO EGUGUREN CH.;

Cantón, comparecen. -

ARQ. FERNANDO LASO CH;

Los señores Arquitect-

EMILIO LASO CHIRIBOGA e i . . .

to Fernando Laso; Chi-

ING. FABIAN EGUIGUREN CH. . . .

riboga, Arquitecto Al-

POR: S/. 3'000.000,00 . . .

fredo Equiguren Chiri-

Dí 3 Copias.

boga, Emilio Laso; Chi

riboga e Ingeniero Fa

bián Equiguren Chiribo

ga, todos por sus pro-

pios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, casados, excepto el Ingeniero Fabián

Equiguren que es soltero, mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, capaces ante la Ley a quienes de

conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR

NOTARIO :- En el Registro Público a su cargo,

sírvase incorporar la escritura de constitución de una

compañía de "responsabilidad" limitada con arreglo al

texto de la presente minuta.- CLAUSULA "P R I

M E R A .- COMPARECIENTES.- Concurren al

acto de otorgamiento de la presente escritura pública,



Dra. Ximeno
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Los señores. Arquitecto Fernando Laso Chiriboga de

estado civil casado, Ecuatoriano, domiciliado en esta

ciudad de Quito, mayor de edad y capaz para contratar,

Arquitecto Alfredo Eguiguren Chiriboga de estado civil

casado, Ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de

Quito, mayor de edad y capaz para contratar, Emilio

Laso Chiriboga de estado civil casado, ecuatoriano,

domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad y

capaz para contratar e Ingeniero Fabián Eguiguren

Chiriboga de estado civil soltero, Ecuatoriano,

domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad y

capaz para contratar.- C L A U S U L A . S E G U N

D A .- EXPRESION DE VOLUNTAD PARA EL OTORGAMIENTO DEL

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA "LETRASIGMA C. LTDA.". Los

comparecientes al otorgamiento de la presente, de

consuno, declaran que es la voluntad de todos ellos

fundar una compañía de responsabilidad limitada, que

se denominará "Letrasigma C. Ltda." con sujeción a las

previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás

leyes, que rigen esta materia y a los Estatutos que se

contienen en la tercera cláusula de esta minuta.-

C L A U S U L A . T E R C E R A .- ESTATUTOS DE LA

COMPANIA: "LETRASIGMA C. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará "LETRASIGMA C.

LTDA." y por tanto girará con esta denominación, se

regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y

las normas constantes en la presente.- ARTICULO



Dra. Ximeno
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
2 nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en
3 la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y
4 agencias en los lugares que acuerde la Junta General de
5 Socios.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración
6 de la compañía será de cincuenta años, contados a
7 partir de la fecha de inscripción de este contrato en
8 el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en
9 cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta
10 General, en la forma prevista en la misma Ley.-
11 ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto social de la
12 compañía es la fabricación de letras y productos para
13 publicidad, impresión, rotulación, artes gráficas,
14 suministros de oficina, papelería en general,
15 importación de productos, materias primas, insumos y
16 maquinarias relacionadas con la fabricación,
17 comercialización, distribución y exportación de los
18 productos mencionados. La Compañía para cumplir con su
19 objeto social podrá ser representante de Compañías
20 nacionales y extranjeras de su mismo objeto Social.-
21 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la
22 compañía es de tres millones de sucres, dividido en
23 tres mil participaciones de un mil sucres cada una,
24 íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento,
25 y en el plazo de un año pagarán el cincuenta por ciento
26 restante.- ARTICULO SEXTO.- DE LA RESERVA.- La
27 Compañía, de acuerdo a la Ley de Compañías formará su
28 fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por

cientos del capital social, segregado anualmente para

este efecto un cinco por ciento de sus utilidades

líquidas y realizadas.- ARTICULO SEPTIMO.- CESIONES

Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los Socios cedan sus

participaciones sociales, así como para la admisión de

nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de los

socios.- La Cesión o transferencia podrá ser de una

o varias o todas las participaciones, sujetándose a lo

dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de

Compañías.- Es obligación de los socios el obtener el

consentimiento de los demás socios, para ceder sus

participaciones, debiendo ofrecer previamente por

escrito, por medio de la Gerencia de la compañía a los

demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días

para adquirir en total o parcialmente esas

participaciones. Transcurrido este plazo y si hubiere

ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera de

los socios y de terceros, se preferirán a los socios.

Si las ofertas de terceros no fueren igualadas, el

interesado podrá transferir a favor de los terceros,

previo el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Se

preferirá a los socios a prorrata de sus

participaciones sociales.- ARTICULO NOVENO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se

limita al monto de sus participaciones sociales y

percibirán los beneficios que les correspondan a

prorrata de las participaciones pagadas por ellos. En



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

general sus derechos y obligaciones están regulados por

1 lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección
2 quinta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO .- DE
3 LA ADMINISTRACION.- Corresponde a la Junta General, el
4 gobierno de la Compañía y la Administración al
5 Presidente y al Gerente, de acuerdo a los preceptos que
6 siguen.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General,
7 formada por los socios legalmente convocados y reunidos
8 es, el Organo Supremo de la Compañía. En consecuencia,
9 las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos,
10 obligan a todos los socios, aunque no hubieren
11 concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el
12 derecho de impugnación establecido en la Ley, y dichas
13 decisiones no podrán ser revisadas sino por la Junta
14 General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General
15 se reunirá Ordinariamente en cualquiera de los días de
16 los meses de enero, febrero o marzo de cada año previa
17 convocatoria que hará el Presidente o el Gerente
18 conjunta o separadamente, por carta dirigida a los
19 socios de la compañía, a la dirección que para el
20 efecto señalen, y con la anticipación de por lo menos
21 diez días del señalado para la reunión.- ARTICULO
22 DECIMO TERCERO.- Habrán Juntas Generales
23 Extraordinarias, las que se reunirán en cualquier
24 tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma
25 que se indica en el artículo décimo segundo. En las
26 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se
27 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en las
28

respectivas convocatorias, a menos que estuviere
presente o representada en la Junta General, la
totalidad del capital social en cuyo caso y
resolviéndose por unanimidad, se podrá tratar de
cualquier asunto, cumpliéndose todos los requisitos
exigidos por el Artículo doscientos ochenta de la Ley
de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas
Generales, Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a
cabo en el domicilio principal de la Compañía, salvo el
caso de que la totalidad de los socios constituyan una
Junta General y Universal, la cual podrá reunirse en
cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO
DECIMO QUINTO.- Para constituir quórum en la Junta
General, se requerirá la presencia del sesenticinco por
ciento del capital social, si se tratara de primera
convocatoria. De no conseguirlo se hará una segunda
convocatoria en la que se advertirá que habrá quórum
con el número de socios que concurran.- ARTICULO
DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán el
socio personalmente o por medio de representantes, en
cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
con carácter especial para cada junta, a no ser que el
representante ostente Poder General, legalmente
conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General
elegirá un Gerente y un Presidente para la compañía,
quienes durarán dos años en el ejercicio de sus
funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En el Acta de la Junta



Dra. Ximeno
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

General Ordinaria se hará constar los siguientes

asuntos del artículo veinte y uno del reglamento. a)

Denominación o razón social de la compañía, b) Lugar y

fecha de celebración de la Junta y hora de iniciación

de la misma, c) Nombres de las personas que intervienen

en ella como Presidente y Secretario, d) Transcripción

de la convocatoria cuando se trató de Junta reunida de

conformidad con el artículo doscientos ochenta de la

Ley de Compañías, el orden del día acordado, e)

Relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la

Junta, así como la transcripción de las resoluciones de

esta, f) Proclamación de los resultados, con la

constancia establecida en el artículo diez y siete del

Reglamento, g) aprobación del acta, si se la hiciera en

la misma reunión, h) Firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta y en el caso del artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías, el acta

llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de

todos los asistentes a la reunión.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Los acuerdos y resoluciones que la Junta

General tomé se aprobarán por simple mayoría de votos

del capital concurrente salvo aquellos que por Ley o

estos estatutos o por disposiciones generales

requieran una mayor proporción. Dichos acuerdos y

resoluciones serán tomados en una sola discusión y

ejecutados sin aprobación del Acta respectiva siempre

que así lo resolviere la Junta General. Las actas de

las Juntas Generales podrán ser aprobadas en la próxima

[Handwritten signature]

sesión, siempre que no exceda de quince días y serán

firmadas por el Presidente de la Junta y el Gerente que

actúa de Secretario de la misma, o por quienes hicieren

sus veces. - ARTICULO VIGESIMO. - Son atribuciones de

la Junta General, además de las determinadas en la Ley

de Compañías en el artículo ciento veinte, todas las

aplicables en esa misma Ley o las de estos estatutos

que son las siguientes: a) Conocer de la marcha

administrativa y financiera de la compañía a través de

los informes del Gerente y Presidente, b) Fijar la

forma de pago de utilidades repartibles, c) Acordar

cualquier aumento o disminución del capital social, de

acuerdo con la Ley, d) Resolver, sobre la disolución y

liquidación de la sociedad, antes del vencimiento del

plazo señalado para su duración, e) Reformar e

interpretar con carácter obligatorio estos Estatutos.

f) Acordar cambios sustanciales en el giro de los

negocios sociales, que tengan relación con el objeto g)

Nombrar y remover al Presidente, Gerente y

administradores, h) Resolver de acuerdo con la Ley,

respecto de la amortización de las partes sociales, i)

Consentir, de acuerdo con las disposiciones de la Ley

y del Reglamento Interno, la cesión de participaciones

y la admisión de nuevos socios, j) Acordar la

exclusión de uno o varios socios, en los casos

estrictamente previstos por la Ley, k) Autorizar la

compra de bienes inmuebles y su enajenación, l) Decidir

sobre la prórroga del contrato social o sobre la



Dra. Ximeno
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 disolución anticipada, m) Autorizar la realización de
2 actos, suscripción de contratos, inversiones o gastos
3 superiores al millón de sucres, n) Aprobar el
4 presupuesto anual de la compañía, que le será sometido
5 por los administradores, o) Disponer la iniciación de
6 acciones legales contra los administradores, de haber
7 lugar a, ellos, p) Las demás establecidas en la Ley de
8 Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General
9 no podrá considerarse válidamente constituida, para
10 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes
11 a ella no representan más del sesenta y cinco por
12 ciento del capital social. La Junta General se
13 reunirá, en segunda convocatoria, con el número de
14 socios presentes, debiendo expresamente así en la
15 referida convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
16 La concurrencia de los socios a las sesiones.- Los
17 socios pueden concurrir a las sesiones de las Juntas
18 sea personalmente, sea por medio de representantes
19 acreditados por poder notarial o por nota dirigida al
20 Presidente de la compañía, en este segundo caso la
21 representación se otorgará con carácter de especial
22 para la Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA
23 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación
24 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, le
25 corresponde al Gerente, quien podrá realizar toda
26 clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y
27 cuantía, siempre y cuando tengan relación con el
28 objeto social de la compañía. Esta facultad de

representación solo, estará, limitada por las

disposiciones legales, y las siguientes: a) Para la
realización de actos, suscripción de contratos,
inversiones o gastos superiores al millón de sucres,
requiere la autorización previa de la Junta General,
b) Para la compra, la venta y la constitución de
gravámenes sobre bienes inmuebles, se requerirá la
autorización de la Junta General y la suscripción de
los respectivos documentos conjuntamente con el
Presidente, c) Para elevar a escritura pública y
reformular los presentes estatutos, también se requerirá
la firma del Presidente. Las limitaciones a la
facultad representativa que corresponde al Gerente en
nombre de la Compañía se entiende sin perjuicio de lo
establecido respecto de terceros; por el artículo doce
de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General
elegirá de entre sus socios, al Gerente, que durará dos
años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
reelegido para períodos iguales. Corresponderá al
Gerente: a.) Representar a la Compañía en los
términos previstos en la Ley y por estos Estatutos,
Asumir la administración de la compañía y la
responsabilidad de que se lleve oportuna y
correctamente su contabilidad, c) Nombrar y remover al
personal de la compañía, supervigilar sus labores y
fijar sus remuneraciones, de conformidad con el
presupuesto anual de la compañía, de conformidad con



Dra. Ximeno
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 las normas de control que estableciere la Junta
2 General de socios de la compañía, d) Presentar a la
3 Junta general de Socios el informe anual y los balances
4 de situación, de pérdidas y ganancias, la propuesta de
5 distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días
6 a contar de la terminación del respectivo ejercicio
7 económico, cuidar de que se lleve correctamente la
8 contabilidad y correspondencia de la compañía, cumplir
9 y hacer cumplir la Ley y las resoluciones de la
10 Junta General; e) Manejar la caja y la cartera de la
11 compañía, de conformidad con las normas de control que
12 estableciere la Junta General de Socios de la compañía.
13 f) Convocar a Junta General de acuerdo con la Ley y
14 estos Estatutos, g) Firmar conjuntamente con el
15 Presidente, los cheques girados contra las cuentas
16 corrientes de la compañía, h) Comparecer,
17 conjuntamente con el Presidente a la celebración de las
18 escrituras de compra-venta de bienes inmuebles, de
19 constitución de gravámenes sobre estos y reforma de los
20 estatutos sociales, i) Constituir apoderado o
21 Procurador en los casos que le faculden la Ley y estos
22 Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y
23 SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la
24 Junta General, sea o no socio de la compañía. El
25 período de designación será de dos años, pudiendo ser
26 reelegido indefinidamente para períodos iguales.
27 Corresponde al Presidente a) Supervigilar la buena
28 marcha de la compañía y el cumplimiento de las

[Handwritten signature]

disposiciones legales, las de estos estatutos y las

1 resoluciones de las Juntas Generales. b) Convocar

2 conjuntamente con el gerente, a las Juntas generales

3 de socios o hacerlo por su cuenta si el Gerente no

4 pudiere o no quisiere hacerlo. c). Velar de que se

5 lleven adecuadamente los libros, archivos, de

6 participaciones y socios; expedientes de las Juntas

7 Generales y demás documentos necesarios para la buena

8 marcha de la compañía, d). Presidir la Junta General.

9 e) Intervenir en la celebración de toda clase de actos

10 y contratos, de conformidad con la Ley y estos

11 estatutos, g) Ejercer las demás atribuciones que le

12 confiera la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA

13 SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal o

14 definitiva, el Gerente será reemplazado por el

15 Presidente hasta que reasuma sus funciones o sea

16 legalmente reemplazado por la Junta General y el

17 Presidente lo será por el Gerente. Si el Gerente y el

18 Presidente faltaren a la vez, se reunirá la Junta

19 General de Socios para designar a sus reemplazantes.-

20 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta

21 General nombrará anualmante un comisario que tendrá a

22 su cargo el análisis de la situación financiera de la

23 Empresa y un examen crítico de las gestiones del

24 Presidente y del Gerente. De los análisis y examen

25 citados, se dejará constancia en un informe que

26 presentará a la Junta General de Socios, al menos una

27 vez al año. Para su designación y el ejercicio de sus

28



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

[Handwritten signature]

funciones se tendrá en cuenta las disposiciones legales, en particular las del párrafo décimo, sección sexta de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION. La compañía se liquidará por cualquiera de las causales previstas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías. Salvo decisión en contrario de la Junta General, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente. En todo caso se dará cumplimiento a la Ley, tanto para el nombramiento de los liquidadores como para el proceso mismo de la Liquidación. CLAUSULA TRANSITORIA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía, o sea de tres millones de sucres, ha sido suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma.

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL	# DE PARTI	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR
	SUSCRITO	CIPACIONES		PAGAR
Arg. Alfredo Egui				
guren Ch.	\$ 1'498.000	1.498	\$ 749.000	\$ 749.000
Arg. Fernando				
Laso Ch.	\$ 1'498.000	1.498	\$ 749.000	\$ 749.000
Sr. Emilio Laso Ch	\$ 2.000	2	\$ 1.000	\$ 1.000
Ing. Fabián				
Eguiguren Ch.	\$ 2.000	2	\$ 1.000	\$ 1.000
T o t a l e s .	\$ 3'000.000	3.000	\$ 1'500.000	\$ 1'500.000



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Para el pago del capital adeudado, los Socios acuerdan el plazo de un año, a contarse de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- TRANSITORIA.- Se faculta al señor Emilio Laso Chiriboga, para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación, publicación, inscripción y registro de la constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. firmado).- Doctor Manuel Badillo G. Matrícula número dos mil quinientos noventa y uno.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

firmado).- Señor Arquitecto. ~~Fernando~~ Laso Chiriboga. Portador de la Cédula de Identidad número 170376328-2. Cédula Tributaria número 434880.- firmado).- Arquitecto Alfredo Eguiguren Chiriboga, Portador de la Cédula de Identidad número 170411463-4. Cédula Tributaria número 434878.- firmado).- Señor Emilio Laso Chiriboga.- Portador de la Cédula de Identidad número 170561704-9. Cédula Tributaria número 897242.- firmado).- Ingeniero Fabián Eguiguren Chiriboga. Portador de la Cédula de Identidad número 170526654-0. Cédula Tributaria número 31533. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito.-
BANCO DE LOS ANDES.- Quito, marzo 12 de 1987. C E R T I

F I C A D O.: Por medio del presente, Certificamos que

se ha depositado en nuestra Institución en la Cuenta In-
tegración de Capital la cantidad de \$ 1'500.000,00, pa-
ra constitución de la Compañía Limitada que se denominará

"LETRASIGMA CIA. LTDA.", de acuerdo al siguiente detalle:

Arq. Alfredo Eguiguren Ch. \$ 749.000,00

Arq. Fernando Lasso Ch. 749.000,00

Sr. Emilio Lasso Ch. 1.000,00

Ing. Fabián Eguiguren Ch. 1.000,00

1'500.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SUCRES. Debemos aclarar -
que este depósito permanecerá en poder del Banco, hasta
que la compañía en mención quede legalmente constituida.

Atentamente, firmado).- Washington Ramos C. Jefe de Cuen-
tas Corrientes. Matriz. *ll*

Se otorgó ante mí, y en fe de

ello confiero esta TERCERA COPIA certificada en qui-
to, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta
y siete.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

ll



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superinten-

dente de Compañías Encargada en su Resolución Número 87-1.2.1.

00539 de fecha 10 de Abril de 1987, tomé razón de la apro-

bación constante en dicha Resolución, al margen de la

Escritura de Constitución de "LETRASIGMA C. LTDA." otor-

gada ante mí el 30 de marzo de 1987.

Quito, 22 de Abril de 1987.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLIN S

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución

número quinientos treinta y nueve de la Sra. Superintendente de -

Compañías, Encargada, de 10 de abril de 1987, bajo el número 499

del Registro Mercantil, tomo 118. Quede archivada la Segunda Es-

ta Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "LETRA-

SIGMA C. LTDA.", otorgada el 30 de marzo de 1987, ante la Notaria

Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se fijó un ex-

tracto signado con el número 499. Se da así cumplimiento a lo dis-

puesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad

a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-

cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. p -

Se anotó en el Repertorio bajo el número 3888.- Quito, a veinte y

tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.- El REGISTRADOR



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO